

RESOLUCIÓN

Expte. **AYUD/2025/33699**

Resolución por la que se **aprueba** la **convocatoria plurianual de subvenciones**, en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades Locales del Principado de Asturias destinadas a **acciones para el impulso de la Agenda 2030, línea 2: proyectos de transformación sostenible, convocatoria 2025.**

Examinado el expediente de la convocatoria plurianual de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades Locales del Principado de Asturias destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030, línea 2: proyectos de transformación sostenible, convocatoria 2025. resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, atribuye a la Dirección General de Agenda 2030 el ejercicio de las funciones de la Consejería en esta materia, promoviendo la implementación de los medios para la consecución de los objetivos planteados por la Agenda 2030, coordinando las actuaciones de los distintos órganos autonómicos en materia de erradicación de la pobreza, emergencia climática, desigualdad de género, ineficiencias del sistema económico, precariedad laboral, crisis de los servicios públicos, injusticia global y amenazas a los derechos humanos, reto demográfico y revitalización del medio rural.

Segundo.- La Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, a propuesta de la Dirección General de Agenda 2030, y con el objeto de llevar a cabo acciones que favorezcan la implementación de la Agenda 2030 y contribuir al desarrollo sostenible de Asturias, ve la necesidad de impulsar su apoyo a los municipios. Este impulso se va a llevar a cabo económicamente, a través de la concesión de subvenciones, convocadas anualmente al amparo de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero.- Mediante Resolución de 29 de agosto de 2025, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales del Principado de Asturias destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030, (BOPA núm. 176, de 12-IX-2025).

Cuarto.- Las presentes ayudas contribuyen al logro de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos para los ejercicios 2024-2026, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2024

	Estado del documento	Original	Página 1 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543744754641461			

(BOPA núm. 83 de 29-IV-2024), y modificado por sendas Resoluciones de 9 de agosto de 2024 (BOPA núm. 169 de 29-VIII-2024), de 15 de octubre de 2024 (BOPA núm. 210 de 28-X-2024), de 24 de febrero de 2025 (BOPA núm. 45 de 6-III-2025) y de 1 de abril de 2025 (BOPA núm. 72 de 14-IV-2025).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para dictar la presente Resolución el Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y el Consejo de Gobierno, el Decreto 22/2023, de 12 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y, el Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, modificado por los Decretos 56/2024, de 12 de julio y 80/2025, de 16 de junio.

Segundo.- Dentro del ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la normativa propia de carácter general en materia de subvenciones se encuentra regulada en el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, mientras que la normativa específica, cuando las beneficiarias son las Entidades Locales, se desarrolla en el Decreto del Principado de Asturias 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales en régimen de convocatoria pública.

Tercero.- El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se encuentra regulado en el Capítulo I del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo tenerse en cuenta también lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley.

Cuarto.- El Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, atribuye a la Dirección General de Agenda 2030 el ejercicio de las funciones de la Consejería en esta materia, promoviendo la implementación de los medios para la consecución de los objetivos planteados por la Agenda 2030, coordinando las actuaciones de los distintos órganos autonómicos en materia de erradicación de la pobreza, emergencia climática, desigualdad de género, ineficiencias del sistema económico, precariedad laboral, crisis de los servicios públicos, injusticia global y amenazas a los derechos humanos, reto demográfico y revitalización del medio rural.

Quinto.- Ha de tenerse en cuenta, igualmente, lo previsto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada en varias ocasiones, la última, por Resolución de 23 de febrero de 2024.

Sexto.- El art. 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, es competencia del Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos la autorización del gasto para la presente convocatoria, en relación con lo establecido en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Se ha tenido en cuenta, además, lo establecido en la Ley del Principado de Asturias Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la Información pública y buen gobierno.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543744754641461			

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria plurianual de subvenciones de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos a las Entidades Locales del Principado de Asturias destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030, línea 2: proyectos de transformación sostenible, convocatoria 2025, que figura como **Anexo I** a la presente Resolución, y los Anexos correspondientes a la misma.

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de cien mil euros (100.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.07.126A.769.101 "Promoción de ODS en el ámbito local" (código PEP 2025/000286), de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, repartidos en dos anualidades, conforme al siguiente cuadro:

Código partida presupuestaria	Código proyecto	Año 2025	Año 2026	Total
13.07.126A.769.101	2025/000286	50.000 €	50.000 €	100.000 €

Tercero.- Ordenar la incorporación de la oportuna Resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer con carácter potestativo recuso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación ante el Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, también a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO I

Primera.- Objeto.

El objeto de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria es la de llevar cabo acciones que favorezcan la implementación de la Agenda 2030 y contribuir al desarrollo sostenible de Asturias, impulsando el apoyo a los municipios.

Segundo.- Financiación y dotación presupuestaria.

Las subvenciones que se conceden al amparo de esta convocatoria se financian con fondos del Principado de Asturias, por importe de cien mil euros (100.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.07.126A.769.101 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, repartidos en dos anualidades, conforme al siguiente cuadro:

Código partida presupuestaria	Código proyecto	Año 2025	Año 2026	Total
13.07.126A.769.101	2025/000286	50.000 €	50.000 €	100.000 €

Tercero.- Actividades a subvencionar y gastos subvencionables.

Las subvenciones irán destinadas a subvencionar **proyectos de transformación sostenible**, considerando estos como inversiones para la ejecución de acciones específicas y proyectos de transformación social para la promoción de comunidades más justas, equitativas, accesibles, pacíficas, seguras, resilientes y sostenibles, entre ellas:

- **Sostenibilidad social:** Inversiones para la ejecución de acciones de bienestar (salud comunitaria, sanidad, educación, vivienda, cultura, etc.), promoción de cuidados, reducción de desigualdades sociales en base a los derechos humanos, adopción de prácticas que valoren e incluyan a personas de distintos orígenes, género, etnia, capacidades y orientación sexual, creación de entornos vitales más seguros con una administración de justicia más eficaz, etc.
- **Sostenibilidad medioambiental:** Inversiones para la ejecución de:
 - ✓ Instalaciones de producción, almacenamiento y uso de energías renovables mediante la participación en Comunidades de Energías Renovables.
 - ✓ Acciones para la economía circular, prácticas sostenibles en la agricultura, soberanía alimentaria, medidas contra la contaminación del aire, el agua y el suelo, protección de la biodiversidad, reducción de la emisión de gases de efecto invernadero.
 - ✓ Acciones para la neutralidad climática, protección de la biodiversidad, modelos de consumo responsable, etc.
- **Sostenibilidad económica y gobernanza democrática:** Inversiones para la ejecución de acciones para la equidad social y económica, trabajo decente, democratización y soberanía digital, participación ciudadana, prácticas de transparencia, etc.

Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma en la convocatoria correspondiente.

Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se tratara en todo caso de gastos directos, que podrán responder a alguno de los siguientes conceptos:

Se incluyen los gastos de capital (inversiones) relativos a la realización del proyecto subvencionado, siempre que se puedan determinar y sean necesarios para realización del proyecto:

1º. La compra, ejecución, gestión de los materiales y servicios necesarios para la ejecución del proyecto objeto de subvención.

2º. Programas informáticos necesarios para el funcionamiento del proyecto objeto de subvención.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la entidad beneficiaria deberá destinar los referidos bienes inventariables al fin concreto para el que se le concedió la subvención durante un periodo de diez años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de cinco años para el resto de bienes, debiéndose observar las reglas del artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de la Junta Directiva u órgano de gobierno correspondiente de la entidad.

Los **plazos para efectuar la ejecución de las actuaciones subvencionadas** podrán fijarse en la resolución de concesión, estableciéndose con carácter general:

- o Para el cincuenta por ciento del importe abonado anticipadamente a la concesión de la subvención (**primera anualidad**), un plazo de ejecución del **1 de enero al 31 de diciembre de 2025**.
- o Para el cincuenta por ciento restante (**segunda anualidad**), un plazo de ejecución del **1 de enero al 15 de septiembre de 2026**.

Todo ello, salvo que en la resolución de concesión de la subvención figuren expresamente otras fechas, en cuyo caso serán estas últimas las fechas que queden establecidas.

Los **plazos para efectuar la justificación de las actuaciones subvencionadas** serán los establecidos en el apartado 9.1 de la presente convocatoria.:

Cuarto.- Solicitantes y requisitos.

Podrán solicitar estas subvenciones las **entidades locales del Principado de Asturias** que reúnan los siguientes requisitos:

	Estado del documento	Original	Página 5 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543744754641461			

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) No ser deudor de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- c) Cualquier otro requisito que se determine en la correspondiente convocatoria.

No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias aquéllas que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto.- Compatibilidad de las ayudas.

Estas ayudas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, locales o autonómicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con la misma finalidad.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Los beneficiarios no podrán exigir el aumento o revisión de la cantidad concedida, sin perjuicio de los supuestos de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.

Sexto.- Presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes presumirá la aceptación expresa, formal e incondicional de las bases y de la presente convocatoria.

6.1. Plazo de presentación.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, cuyo contenido íntegro constará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/es/index>).

6.2. Documentación:

Las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona representante de la entidad solicitante, de conformidad al modelo indicado en el **Anexo II** de la presente convocatoria.
- b) Memoria descriptiva de las actuaciones de las actuaciones propuestas, incluyendo presupuesto y plazo previsto de ejecución, y un apartado específico denominado "Sobre los aspectos objeto de valoración" donde se extracten, de manera resumida y ordenadamente, todos los aspectos objeto de valoración indicados en la base Sexta.
- c) Certificado de la Secretaría de la entidad local acreditativa de la personalidad y representación de la persona solicitante, conforme al modelo que figura en el **Anexo III**.
- d) Declaración responsable del representante de la entidad local indicando si la actividad subvencionable se ejerce como competencia propia, impropia o delegada, y en base a

	Estado del documento	Original	Página 6 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543744754641461			

que normativa (LBRL, legislación sectorial, etc.), todo ello a fin de determinar la necesidad o no de exigir el informe de no duplicidad y de sostenibilidad financiera y al cumplimiento, en su caso, de lo previsto en el Decreto 68/2014, de 10 de julio, del Principado de Asturias, por el que se regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme al modelo que figura en el **Anexo IV**.

- e) En el supuesto de que la entidad local solicitante formule expresa oposición a que el Principado de Asturias, de conformidad a lo indicado en el formulario de solicitud, obtenga los documentos necesarios para la resolución del procedimiento a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, deberá aportar la siguiente documentación:

e.1) Certificación en vigor expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

e.2.) Certificación en vigor expedida por el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de no ser deudor de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

e.3.) Certificación en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

En todo caso, la presentación del certificado expedido por el Registro de Documentación Administrativa de Entidades Locales, al que se refiere el artículo 11 del Decreto 105/2005, de 19 octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de concurrencia competitiva, dispensará de presentar la documentación administrativa vigente y anotada en el mismo.

6.3. Dicha documentación se aportará conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, y a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los solicitantes deberán adjuntar una dirección de correo electrónico de contacto a efectos de la realización de notificaciones y comunicaciones relacionadas con la tramitación del procedimiento.

6.4. Los documentos normalizados a que se hace referencia en este punto se podrán descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>, introduciendo en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha, el código de la ficha de servicio AYUD0548T02.

6.5. Lugar y medios de presentación.

Las solicitudes, junto con la documentación reseñada, se presentarán a través de la ficha de servicio publicada en la sede electrónica del Principado de Asturias donde se puede acceder a la información y al inicio del trámite o acudiendo al Registro General de la Administración General del Estado, así como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543744754641461			

El representante legal de la entidad solicitante en el caso de presentaciones electrónicas, realizará la presentación efectiva de la solicitud mediante los sistemas de identificación y firma electrónica válidos establecidos en cada sede electrónica.

Séptima.- Órgano instructor y Resolución.

1. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento la Dirección General de Agenda 2030.
2. El procedimiento será resuelto por el Ilmo. Sr. Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Trascurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 bis de del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.
3. Una vez evaluadas las solicitudes, de conformidad a los criterios de valoración indicados en la cláusula sexta de las Bases reguladoras, la Comisión de Valoración prevista en las mismas, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, teniendo tal publicación el carácter de notificación a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.
5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de Resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La notificación de la Resolución definitiva de concesión de subvenciones se llevará a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y mediante su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos y con los efectos señalados en el art.45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Resolución de concesión de las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer con carácter potestativo recuso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación ante el Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, también a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de

	Estado del documento	Original	Página 8 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543744754641461			

marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

8. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y más concretamente, la petición de cuantos informes y documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidas por las normas que regulan la subvención, todo ello según lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Criterios de concesión.

En la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la ponderación máxima atribuida a cada uno en la cláusula sexta de la Resolución de 29 de agosto de 2025 de la Consejería Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales del Principado de Asturias destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 (BOPA núm. 176, de 12-IX-2025).

El crédito disponible, indicado en la cláusula segunda de esta convocatoria, se distribuirá entre las entidades beneficiarias a partir del orden de prelación resultante de la valoración de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la base sexta de las Bases reguladoras. El número de subvenciones a conceder vendrá determinado por el número de solicitudes y la cuantía de las ayudas concedidas.

El importe máximo de la subvención no podrá superar los siguientes porcentajes del presupuesto de la actuación, teniendo en cuenta la población de derecho de cada entidad local o supramunicipal:

- Hasta un 90% del presupuesto en el caso de las entidades solicitantes con un número menor de 5.000 habitantes.
- Hasta un 80% del presupuesto en el caso de las entidades solicitantes con un número entre 5.000 y 20.000 habitantes.
- Hasta un 70% del presupuesto en el caso de las entidades solicitantes con un número entre 20.001 y 50.000 habitantes.
- Hasta un 50% del presupuesto en el caso de las entidades solicitantes con un número mayor de 50.000 habitantes.

La población de derecho a considerar en cada entidad local o supramunicipal será la correspondiente a las últimas cifras de población aprobadas por Real Decreto y publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en la fecha de publicación de la presente resolución.

Asimismo, se establece un **importe máximo por actuación a subvencionar de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS euros (33.500,00 €).**

Noveno.- Justificación de la subvención.

9.1. Plazo.

Los **plazos para efectuar la justificación de las actuaciones subvencionadas** podrán fijarse en la resolución de concesión, estableciéndose con carácter general:

	Estado del documento	Original	Página 9 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543744754641461			

- Para el cincuenta por ciento del importe abonado anticipadamente a la concesión de la subvención (primera anualidad), un plazo de justificación hasta el **1 de marzo de 2026**.
- Para el cincuenta por ciento restante (segunda anualidad), un plazo de justificación hasta el **1 de octubre de 2026**.

Todo ello, salvo que en la resolución de concesión de la subvención figuren expresamente otras fechas, en cuyo caso serán estas últimas las fechas que queden establecidas.

9.2. Forma de justificación.

9.2.1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se ajustará a lo recogido en la cláusula séptima de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales del Principado de Asturias destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 (aprobadas por la citada Resolución de 29 de agosto de 2025 (BOPA núm. 176, de 12-IX-2025).

9.2.2. Asimismo, el beneficiario deberá aportar certificaciones en vigor acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), los Servicios Tributarios del Principado y la Seguridad Social. Solo será necesario aportar las certificaciones citadas cuando se haya manifestado oposición expresa para que las mismas puedan ser recabadas por la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos mediante la plataforma de interoperabilidad.

9.2.3. Además de lo señalado anteriormente, y en los plazos establecidos en el apartado 9.1 de la presente convocatoria, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva de las actividades realizadas con cargo a la subvención concedida, teniendo en cuenta los gastos subvencionables indicados en el apartado tercero de esta convocatoria.
- b) Memoria económica que contendrá:
 - Una declaración del importe del gasto ejecutado por la entidad local beneficiaria para la anualidad que corresponda (2025 o 2026), para el desarrollo de las actividades objeto de subvención, por parte del/la Interventor/a con el visto bueno de la persona representante de la persona beneficiaria, conforme al modelo indicado en el **Anexo V** de la presente convocatoria.
 - Relación clasificada de los gastos justificativos y abonados para la anualidad que corresponda (2025 o 2026), debidamente ordenados y numerados totalizando el gasto por cada concepto, con especificación del acreedor, número de factura, fecha de facturación, importe conforme al **Anexo VI**. En dicho documento deberán relacionarse todos los gastos en los que hubiese incurrido la entidad local para el desarrollo de las actuaciones subvencionadas para la anualidad que corresponda.
 - Informe del/la Interventor/a de la Entidad Local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales o los recursos propios aportados, con indicación de sus

	Estado del documento	Original	Página 10 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543744754641461			

respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, conforme al **Anexo VII**.

- c) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, las cuales deberán estar dispuestas por el orden en el que se relacionan en el **Anexo VI**.

El importe de las facturas deberá ser igual o superior al importe de la ayuda concedida, no teniendo la obligación de alcanzar el coste total en que hubiese incurrido la entidad local para la ejecución de las actuaciones subvencionadas, a diferencia de la relación que debe aparecer en el **Anexo VI**, donde sí deben figurar todos los gastos en los que ha incurrido la persona beneficiaria.

La documentación se presentará a través de la ficha de servicio publicada en la sede electrónica del Principado de Asturias donde se puede acceder a la información y al inicio del trámite o acudiendo al Registro General de la Administración General del Estado o por cualquiera de los medios establecidos en artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.- Abono de la subvención.

1. De conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Este apartado ha de ponerse en consideración con el apartado 9.2.2. de la presente convocatoria.

2. Las subvenciones se harán efectivas mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, sin necesidad de constituir garantía alguna, en dos pagos: un cincuenta por ciento se abonará a la concesión de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, y el otro cincuenta por ciento se abonará una vez justificado el primer cincuenta por ciento.

Undécimo.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias quedan obligadas a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Consejería competente en materia de Agenda 2030 el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería competente en materia de Agenda 2030, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales (Intervención General del Principado de Asturias, Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, etc.) como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio del desarrollo de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería competente en materia de Agenda 2030 la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543744754641461			

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en cada una de las justificaciones que se presenten para acreditar la realización de las actividades objeto de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Dicha conservación será durante un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha de finalización del plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención.
- h) Hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería competente en materia de Agenda 2030, conforme a sus normas de identidad gráfica. Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención en el marco de esta convocatoria.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) Respetar los principios y obligaciones establecidos en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Todos los materiales, imágenes y documentación evitarán cualquier imagen discriminatoria de las mujeres.
- k) Cumplimiento de los requisitos relativos a la subcontratación con terceros, establecidos en la cláusula novena de las bases de las presentes ayudas, aprobadas mediante Resolución de 29 de agosto de 2025 (BOPA núm. 176, de 12-IX-2025).

Duodécimo.- Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren alguno de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones. Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en la cláusula undécima de las bases reguladoras de las presentes subvenciones, aprobadas mediante Resolución de 29 de agosto de 2025 (BOPA núm. 176, de 12-IX-2025).

Decimotercero.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de las subvenciones a que se refieren estas bases se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 68 a 71 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543744754641461			

El régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia se regirá por lo dispuesto en el capítulo V del título I de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543744754641461			